

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
27 NOV 2013	
Recibido.....	Hs. 1945
Exp. N°.....	P.E. 28437

<b>CAMARA DE SENADORES</b>	
<b>DIRECCION GENERAL</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
26 NOV 2013	
Recibido.....	Hs.



MENSAJE N° **4184**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", **26 NOV 2013**

A LA  
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración el adjunto Decreto del Poder Ejecutivo Provincial por el que se dispone el veto al proyecto de ley sancionado en fecha 31 de octubre del corriente año, recibido por este Poder Ejecutivo el día 8 de noviembre del mismo mes y año, y registrado con el N° 13.370.

Los argumentos que fundamentan tal decisorio obran en los considerandos del citado Decreto, a los que se remite.

Dios guarde a V.H.

RUBÉN DARIO GALASSI  
MINISTRO DE GOBIERNO Y  
REFORMA DEL ESTADO



ANTONIO JUAN BONFATTI  
GOBERNADOR DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo



DECRETO N° 4036

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 26 NOV 2013

**VISTO:**

El proyecto de Ley sancionado por la H. Legislatura en fecha 31 de octubre de 2013, recibida en el Poder Ejecutivo el día 8 de noviembre del mismo año, y registrada bajo el N° 13.370; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el proyecto de Ley sancionado en su artículo 1° se crea un nuevo régimen del "Fondo para la Construcción de Obras, adquisición de Equipamiento y Rodados para Municipios de Segunda Categoría y Comunas de la Provincia de Santa Fe", abrogando la Ley N° 12.385 y sus modificatorias (artículo 12°);

Que por los artículos 2°, 3°, 4° y 5° se establece la constitución, destino, reparto y autoridad de aplicación del referido fondo, respectivamente;

Que por el artículo 6° se dispone que los Municipios y Comunas deberán presentar los proyectos a sus respectivos órganos deliberativos y que si transcurrido un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos de presentada la propuesta a dicho órgano éste no se pronunciara por su aceptación o rechazo se tendrán por aceptadas las iniciativas (proyectos);

Que mediante artículos 7°, 8° y 9° se crea la Comisión de Seguimiento, se establece el marco de rendición de cuentas y el régimen de incumplimientos, respectivamente;

Que por el artículo 10° se dispone que los montos pendientes de transferencia deberán cancelarse en un plazo no mayor a treinta días y se establece la vigencia del nuevo régimen para el presente ejercicio (artículo 11°);

Que habiéndose analizado el referido proyecto de ley, este Poder Ejecutivo entiende que existen razones que justifican se proceda a vetar el mismo, en tanto vulnera el espíritu que debe guiar e inspirar la creación de un fondo especial destinado a infraestructura y equipamiento, vislumbrándose, entre otras objeciones, una clara desnaturalización del elenco de posibles destinos a asignar a dicho fondo, incluyéndose dentro de estos a cualquier





Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo



“proyecto de interés público”, todo lo cual elimina abiertamente los contornos que una norma jurídica como la que se propicia debe poseer, importando lisa y llanamente la asignación de fondos de libre aplicación a cualquier proyecto que propenda genéricamente la satisfacción del interés público por parte de municipios de segunda categoría y de las comunas de la Provincia de Santa Fe;

Que asimismo, el proyecto de ley incurre en una manifiesta contradicción e inconsistencia entre la automaticidad para la transferencia de los fondos aludidos (doce cuotas consecutivas en cada ejercicio) y el procedimiento de elaboración de proyectos y aprobación de estos -o posible rechazo, en su caso- por parte del órgano deliberativo del municipio o comuna y el abordaje y eventual conformidad que debería prestar la autoridad de aplicación, todo ello, claro está, de necesario acontecer en forma previa a la transferencia de los fondos, ya que de lo contrario, esta se produciría sin saber si el municipio o comuna presentará algún proyecto, y, en caso de hacerlo, si el mismo contará o no, con la anuencia del órgano deliberativo local y de la autoridad de aplicación prevista en el proyecto de ley;

Que por otro lado, se reputa irrazonable el plazo fijado (treinta días corridos) a la autoridad de aplicación para expedirse sobre la viabilidad técnica de todo proyecto que fuere presentado, desconociéndose la complejidad que en determinados supuestos se presenta al momento del abordaje técnico de ciertos proyectos de mayor envergadura, resultando en tales casos -el plazo otorgado- absolutamente insuficiente a los fines de que se expidan los organismos técnicos competentes;

**POR ELLO**, y de conformidad a las atribuciones que se reconocen al Poder Ejecutivo en los Artículos 57 y 59 de la Constitución de la Provincia;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA

**ARTICULO 1°.-** Vétase totalmente el proyecto de Ley sancionado por la H. Legislatura en fecha 31 de octubre de 2013, recibida en el Poder Ejecutivo el día 8 de noviembre del mismo año y registrada bajo el N° 13.370.

**ARTICULO 2°.-** Devuélvase a la H. Legislatura con Mensaje de estilo.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



LIC. MARCELO SAMPER  
COORDINADOR GENERAL  
DE DESPACHO Y DECRETOS

Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI

RUBÉN DARÍO GALASSI